

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA Y LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ INDIVIDUAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. MARCO NORMATIVO

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en el artículo 70.1.10º la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española que, en su artículo 39.1 dispone que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El presente decreto sirve al interés general al posibilitar el cumplimiento del mandato del artículo 35 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, en el que se reconoce la condición de familia numerosa a la que reúna los requisitos legalmente establecidos y sea reconocida por la Administración de la Comunidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o en aquellas disposiciones que puedan complementarla, modificarla o sustituirla y sean de aplicación en nuestra Comunidad. Su eficacia, además, queda garantizada al establecer, para ello, el procedimiento más ágil posible para conseguir el objetivo propuesto y que las familias puedan disfrutar de los beneficios previstos en la ley estatal así como los reconocidos por la Comunidad Autónoma.

El artículo 5 de la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León contempla, entre sus objetivos, “atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad”.

Y en su artículo 17.1 obliga a las Administraciones Públicas de la Comunidad a promover el acceso prioritario de las familias numerosas “a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se adopten”.

1.2. COMPETENCIA

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas dispone en su artículo 5, apartado 2, que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, dispone en su artículo 2, apartado 1, que la condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial que establezca y expida la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia el solicitante.

En los apartados 4 y 5 del mismo artículo se dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas establecer el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, que contemplará la opción de formato digital con idéntica validez que el formato papel, así como la expedición de documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa. A los efectos de la Ley 40/2003, tanto el título como los documentos de uso individual tendrán validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

Teniendo en cuenta dicho marco normativo se aprobó el Decreto 1/2011, de 13 de enero, que actualmente regula en la Comunidad de Castilla y León el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la expedición y renovación del título.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por el Decreto 13/2022, de 5 de mayo corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades promover, dirigir, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las políticas de servicios sociales y de drogodependencias, y las transversales de familia, igualdad de oportunidades, mujer y juventud.

Corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, adscrita a la Gerencia de Servicios Sociales, las funciones previstas en el artículo 20 bis del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, y modificado por el Decreto 13/2022, de 5 de mayo, entre ellas, el impulso de las actuaciones que favorezcan la promoción de las familias en todas las esferas de la sociedad y la coordinación de las políticas de familia en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El presente decreto debe de ser aprobado por la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 16, letra e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

1.3. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS

El nuevo Decreto derogarí expresamente el citado Decreto 1/2011, de 13 de enero, así como su normativa de desarrollo en lo que se opusiera a lo establecido en aquél.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

2.1. NECESIDAD

La Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León recoge en su artículo 5 sus objetivos principales, entre los que debemos resaltar dos:

- a) Crear las condiciones necesarias para garantizar el libre desarrollo de la vida personal y familiar, así como el acceso, permanencia y promoción laboral de las personas, incluidas aquellas que hayan asumido responsabilidades familiares.
- b) Atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.

Y en su artículo 17 mandata a todas las Administraciones Públicas de la Comunidad, en el ámbito de sus competencias, además, a promover “el acceso prioritario de las familias numerosas, monoparentales, de familias con menores o con personas dependientes o discapacidad a su cargo, y, especialmente, de aquellas con menores recursos, víctimas de violencia de género y de las personas y familias que residan en el medio rural, a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se adopten”.

Los cambios legislativos introducidos en materia de procedimiento administrativo y en la normativa de familias numerosas con posterioridad a la aprobación del Decreto 1/2011, de 13 de enero, hacen necesaria una nueva regulación, con el fin de actualizar la normativa en materia de reconocimiento de la condición de familia numerosa.

Entre ellos cabe destacar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que supone un nuevo avance en materia procedimental y de simplificación documental, y sobre todo, establece el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la obligatoriedad de practicar las notificaciones preferentemente por medios electrónicos, lo que favorece entre otros aspectos, la transparencia y agilización en la tramitación administrativa y la reducción y simplificación de cargas para los administrados.

Pero es sobre todo la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia la que, además de establecer una nueva medida, la delegación de guarda con fines de adopción, a tener en cuenta a efectos del reconocimiento de la condición de familia numerosa, introdujo una modificación fundamental en la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, incorporando un segundo apartado al artículo 6 que ha supuesto el mantenimiento de la vigencia del título de familia numerosa hasta que el último de los hijos deje de cumplir los requisitos para ser miembro de la familia numerosa.

Esta modificación ha tenido un gran impacto en el procedimiento de emisión del Título de Familia Numerosa, y en la práctica ha influido notablemente en la gestión al incrementar considerablemente el volumen de solicitudes de renovación al mantenerse la vigencia del título hasta que el último de los hijos deje de cumplir los requisitos necesarios.

Por otro lado, en una realidad social cambiante como la actual, en especial para las familias, se hace preciso establecer una regulación que permita incrementar la eficacia en la gestión y promover un procedimiento más ágil que redunde en una mejor atención a las personas solicitantes y beneficiarias del título de familia numerosa, todo ello en cumplimiento del principio de eficiencia y economía procesal. Por todo ello, se generaliza el uso de medios electrónicos en las solicitudes de los ciudadanos y en la tramitación por los órganos administrativos responsables.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el objeto principal de la presente regulación es la de reducir los trámites de renovación y la carga que conlleva para las familias la obligación de renovar su título de familia numerosa cuando esté próximo el fin de su vigencia, ampliando el periodo de vigencia de los títulos fijado actualmente, con carácter general en 5 años, a una vigencia que vendrá determinada, con carácter general, a la fecha en que el menor de los hijos cumpla los 26 años de edad.

Con esta medida se pretende que las familias no tengan que solicitar repetidamente la renovación del título durante todo el periodo de vigencia al que tienen derecho lo cual reduce considerablemente los trámites administrativos que deben realizar las familias, así como también para los órganos gestores encargados de la resolución de las solicitudes de renovación. Se produce, por tanto, un cambio significativo en el reconocimiento y mantenimiento de la condición de las familias numerosas que no va a estar supeditada tanto a la renovación a instancia de la familia si no a una labor de comprobación de oficio por el órgano gestor que deberá verificar que los miembros de la familia numerosa siguen cumpliendo los requisitos necesarios para mantener esa condición.

2.2. OPORTUNIDAD

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título, regula en el artículo 8 el periodo de vigencia de los títulos de familia numerosa y establece, con carácter general, un periodo de vigencia de 5 años y unos periodos de vigencia inferiores en función de que concurran en la unidad familiar determinadas circunstancias.

Junto con la necesidad de actualizar el procedimiento de emisión del título de familia numerosa, tras un estudio previo comparado de la normativa en esta materia del resto de las Comunidades Autónomas, resulta que tan solo dos tienen establecido un periodo de vigencia de los títulos por tiempo limitado, siendo una de ellas Castilla y León, la cual además presenta el periodo más corto de todos, 5 años frente a 10 años de la otra.

En el resto de Comunidades Autónomas con normativa de procedimiento específica, la vigencia del título de familia numerosa ya viene determinada por las características propias de cada unidad familiar y se mantiene mientras no se modifiquen las circunstancias de la unidad familiar que dieron lugar a su expedición. Por tanto, no se restringe la vigencia del título de familia numerosa a un periodo corto de tiempo como hace actualmente Castilla y León y se permite que los títulos de familia numerosa se expidan por periodos de tiempo mucho más amplios, incluso en algún caso hasta que el menor de los hijos de la unidad familiar cumpla los 26 años que es el límite legal máximo para que un hijo sea beneficiario de familia numerosa.

No obstante, también se contemplan casos especiales en los que la vigencia del título quede condicionada al cumplimiento de determinados requisitos, como por ejemplo las familias formadas por nacionales de terceros países que deben tener residencia legal en España, o las familias de categoría especial por rentas que deben tener unos ingresos por debajo del límite legalmente establecido para mantener esa categoría.

2.3. ADECUACIÓN AL MARCO NORMATIVO REGULADOR

Esta disposición **sirve al interés general** al posibilitar el cumplimiento del mandato del artículo 35 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, que reconoce la condición de familia numerosa, el derecho a la expedición del correspondiente título y de los carnés individuales para cada uno de los miembros de la familia numerosa, así como los beneficios que se reconocen en dicha ley a este tipo de familias, sin perjuicio de los actualmente vigentes de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Su **eficacia** queda garantizada al establecer, para ello, el procedimiento más ágil para alcanzar el objetivo propuesto.

De acuerdo con el principio de **proporcionalidad**, el presente decreto no supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios son las indispensables en un procedimiento reglado y ordenado para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del correspondiente título y de los carnés individuales.

En cumplimiento del principio de **seguridad jurídica**, es acorde con la regulación sobre la materia establecida en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León.

En aplicación del principio de **transparencia**, se realiza el trámite de consulta previa durante el proceso de elaboración de la disposición y se posibilita a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad “Gobierno Abierto”.

Y de acuerdo con el principio de **eficiencia**, este decreto evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo al tiempo que define el procedimiento de reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del correspondiente título con el menor coste posible y mediante la utilización de los medios más adecuados.

2.4. ESPECIAL REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

En estos momentos, resulta inexcusable la regulación de nuevos procedimientos por otra vía que no sea la **Administración Electrónica**. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público mandata a la Administración Pública para someter su actuación a los principios de eficacia, servicio efectivo, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, racionalización y agilidad. Y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y la obligatoriedad de practicar las notificaciones preferentemente por medios electrónicos.

La Ley 39/2015, al amparo del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como de la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse que ya reconocía la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, afirma con contundencia en su Exposición de motivos que, *“en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados”*.

Y en su artículo 14 contempla que, *“reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*.

Sin duda, la mayor parte de las destinatarias de los procedimientos en materia de familia y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral son las familias más jóvenes, plenamente integradas en la sociedad de la tecnología y la información, personas que trabajan y forman un colectivo idóneo para relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la precitada Ley, se garantizará a los interesados el acceso a los canales, sistemas y aplicaciones que sean necesarios para iniciar el procedimiento y se les asistirá en el uso de medios electrónicos, especialmente, como señala la Ley, *"en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas"*.

Por último la aprobación del Acuerdo de 25 de marzo de 2021, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas para la efectiva aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en cuanto a la implantación y uso de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León supuso la apuesta firme por el uso de medios electrónicos con el fin de mejorar los servicios prestados por la Administración de la Comunidad, optimizar recursos y ganar en agilidad.

En conclusión, el procedimiento para el reconocimiento de la condición de Familia Numerosa en Castilla y León será electrónico. La aplicación de medios electrónicos a la gestión procedimental, la simplificación de los procedimientos administrativos, la reducción de cargas y trabas administrativas, y la supresión de la obligación de la ciudadanía de aportar determinados documentos que ya obran en poder de la Administración o que ésta puede comprobar por medios electrónicos, son medidas que contribuyen significativamente a la agilidad administrativa. La implantación de estas medidas contribuye a facilitar el acceso a la Administración a la ciudadanía, sin necesidad de tener que desplazarse hasta las dependencias administrativas para completar sus gestiones.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El presente Decreto se estructura en 13 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo primero establece el objeto del decreto; el segundo contiene las definiciones de expedición, modificación, renovación y pérdida del título de familia numerosa; el artículo tercero regula los solicitantes y el órgano competente para resolver; el artículo cuarto establece a quién le podrá ser reconocida la condición de familia numerosa; el artículo quinto regula la presentación de solicitudes; el artículo sexto se dedica a la documentación necesaria; el artículo séptimo a la subsanación de las solicitudes; el artículo octavo regula el trámite de audiencia al otro progenitor en determinadas circunstancias; el artículo noveno aborda la resolución y expedición del título de familia numerosa y de los carnés individuales; el artículo décimo la vigencia del título y los efectos; el artículo undécimo recoge la modificación y renovación del título;

el artículo duodécimo la pérdida de la condición de familia numerosa; y, por último, el artículo decimotercero la emisión de duplicados.

La disposición transitoria única establece la vigencia de los títulos y carnés expedidos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

La disposición derogatoria única, deroga expresamente el Decreto 1/2011, de 13 de enero.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería en materia de familia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto y la segunda establece su entrada en vigor.

4. ESTUDIO ECONÓMICO

El Decreto no tiene impacto presupuestario directo, ya que su aprobación sólo conlleva la obligación para la Administración de reconocer la condición de familia numerosa a aquellas que acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas o la normativa estatal que en su momento resulte de aplicación, lo que por otra parte ya se viene haciendo con el Decreto 1/2011 de 13 de enero, por el que se regula procedimiento de reconocimiento de la condición familia numerosa todavía vigente.

Impacto económico directo: la modificación del actual procedimiento del reconocimiento de familia numerosa implicará los siguientes gastos:

- Personal que revise las solicitudes, compruebe el cumplimiento de requisitos y apoye a los solicitantes que no disponen de medios electrónicos adecuados para la tramitación electrónica del procedimiento. El personal encargado de realizar estas funciones es el personal de las secciones de familia de las Gerencias Territoriales, apoyado por el personal del Servicio de Programas de Apoyo a las familias de servicios centrales. No se prevé incrementar el personal para tramitar estos títulos y, por tanto, no genera impacto presupuestario.
- Diseño y creación de una nueva aplicación informática de gestión de los títulos de familia numerosa. La aplicación informática se realizará a través de contratación pública de la Gerencia de Servicios Sociales con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por importe inicial de licitación de 300.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B01.645.00/0.

No obstante, también se prevé un impacto económico positivo con la modificación del procedimiento de emisión y renovación de títulos, derivado de la eliminación de los plazos de caducidad de las tarjetas y de la inversión en una nueva aplicación informática.

Ello es así teniendo en cuenta que la regulación actual de vigencias de los títulos conlleva un elevado volumen anual de emisión de carnés físicos de familia numerosa como consecuencia de la necesidad de renovar cada 5 años todos los carnets de los miembros de la unidad familiar, o cada año en muchos casos, ya que un alto número de familias cuentan con descendientes mayores de 21 años que tienen que acreditar la realización de estudios.

Para ello se vienen adquiriendo anualmente unas 80.000 unidades de tarjetas, que se imprimen en las Gerencias Territoriales con unas impresoras específicas.

Los dos últimos contratos de suministros correspondientes a los años 2022 y 2023 ascendieron a 7.598,80 y 8.344,16 euros respectivamente. Por su parte, el coste de las impresoras, algunas de las cuales ya ha habido que reponer, es de alrededor de 2.100 euros.

En resumen, la aprobación del presente decreto de procedimiento no sólo no genera nuevos impactos económicos permanentes en el tiempo, al margen del coste inicial y puntual de adquisición de la nueva aplicación informática, sino que además lo que precisamente se pretende con esta herramienta es una reducción de cargas administrativas y costes materiales de emisión de carnés, ya que además de reducirse el número de renovaciones se pretende que en un futuro el carné esté disponible en soporte informático.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Se ha emitido por la Dirección General de la Mujer el preceptivo informe de impacto de género de este proyecto de Decreto.

5.1.- Fundamentación y objeto del informe

La Ley 1/2003, de marzo de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

La ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligatoriedad de evaluar el impacto de género en todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León. Esta evaluación se concreta en la realización de un informe que se incluye en la memoria de acuerdo con la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

En base a todos estos requerimientos, se realiza la evaluación del efecto potencial que el proyecto de Decreto puede causar sobre la igualdad de género. En su elaboración se ha seguido el protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León y el manual para un uso no sexista del lenguaje administrativo, ambos de la Dirección General de la Mujer (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades).

5.2.- Pertinencia de género

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública prevista en la norma es pertinente al género. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, procede determinar si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para realizar este análisis se ha seguido el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León siendo el resultado el siguiente:

Grupo destinatario de la norma: el proyecto de decreto afecta directamente a las personas, en concreto, a las personas solicitantes del título de familia numerosa y a quienes integran las familias numerosas.

Influencia en el acceso/control de recursos: el proyecto influye en el acceso y control de los recursos previstos en la norma mejorando la situación de las personas destinatarias mediante la simplificación del procedimiento para acceder/renovar el título de familia numerosa. Esta circunstancia debería traducirse en una mejora en relación al acceso/mantenimiento al título.

Influencia en la modificación del rol de género: la norma es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género en la medida en que impone el procedimiento telemático y, con ello, se abre la posibilidad de que tanto mujeres como hombres participen en la tramitación del título. Esta norma puede contribuir al logro de una mayor igualdad entre madres y padres en la realización de tareas familiares.

Por lo expuesto, se puede concluir que la norma objeto de evaluación es pertinente al género; es decir, la variable “sexo” y la categoría “género” son relevantes para el análisis de la norma. Procede, en consecuencia, valorar su impacto de género.

5.3.- Impacto de género

El proyecto de decreto tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención y renovación del título de familia numerosa. Las principales novedades son que el procedimiento será, necesariamente, electrónico en todas sus fases y la simplificación y reducción de cargas para las personas solicitantes. Dentro de esta simplificación destaca el hecho de que la vigencia del título se mantendrá hasta que el último de los hijos deje de cumplir los requisitos. Sin duda, esta previsión supone la eliminación de una importante carga administrativa que hasta ahora recaía en los beneficiarios del título de familia numerosa. En definitiva, la norma regula un procedimiento más ágil que redundará en una mejor atención a las familias y, si bien una norma procedimental parece que, en principio, no tiene una naturaleza de la que pueda derivarse un impacto de género positivo, debemos entender esta cuestión desde la perspectiva de que el título de familia numerosa, su obtención y renovación, forma parte de las tareas que se definen como domésticas y dedicadas al cuidado de la familia. Según un informe de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), las mujeres en España dedican más del doble de horas que los hombres (5 frente a 2

en el caso de ellos) a las tareas diarias del hogar. Por lo tanto, cualquier simplificación procedimental va a tener un impacto positivo en las mujeres y en el tiempo que destinan a su tramitación. Además, que el procedimiento sea exclusivamente electrónico, aumentará las posibilidades de que los hombres participen ya que puede realizarse a cualquier hora.

En otro orden de cosas, el mantenimiento de la vigencia del título por más tiempo y, por lo tanto, la eliminación o sensible reducción de la posibilidad de que el título pierda la validez, tendrá un efecto positivo en las mujeres y ello si se tiene en consideración que buena parte de los beneficios derivados de la condición de familia numerosa tiene que ver con medidas de conciliación y, por lo tanto, facilitan el acceso a ellas. Al respecto, baste destacar los siguientes datos del INE correspondientes a 2021:

- sólo un 12,6% de las excedencias por cuidado de hijo/a fueron solicitadas por hombres frente al 87,4 que solicitaron mujeres.
- 64.000 mujeres dejaron su trabajo para cuidar a niños, adultos, enfermos, incapacitados o mayores (un 92,0% del total) frente a 5.600 hombres.
- cerca del 70% de las personas acogidas a alguna medida de conciliación familiar son mujeres.

Por lo expuesto, se puede concluir que las mejoras procedimentales reguladas en la norma pueden tener un efecto positivo en las mujeres que forman parte de una familia numerosa, tanto por la reducción de tiempo que invertirán como por las mayores opciones que se abren para que los padres se hagan cargo, dentro del tiempo que dedican a las tareas del hogar y al cuidado de familiares, de tramitar este procedimiento. Se puede afirmar que el impacto de género de la norma será positivo.

5.4.- Revisión del lenguaje

En la redacción del proyecto se han respetado las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista, empleando fórmulas válidas para mujeres y hombres, de manera que se visibilice la presencia y el papel de las mujeres y las niñas en los distintos ámbitos regulados por la norma.

5.5.- Desagregación de datos por sexo

Los registros o bases de datos a que dé lugar la aplicación de la norma y que recojan datos de personas físicas, se desagregarán por sexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo”* e *“incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LAS FAMILIAS

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece en el artículo 22 quinquies que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El impacto de este proyecto de decreto en la infancia, en la adolescencia y en las familias castellanas y leonesas es **positivo** y se ajusta a los principios informadores de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

Se estima que el proyecto de Decreto “supone un impacto positivo, al contemplar en las condiciones para el reconocimiento de familia numerosa la especial consideración a personas con discapacidad o dependencia a su cargo, de tal manera que se beneficien de las ayudas y apoyos necesarios para favorecer la conciliación personal, familiar y laboral de las familias en las que alguno de sus miembros sea una persona con discapacidad”.

8. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS

Este proyecto de decreto nace con una aspiración, la de incorporar la aplicación de medios electrónicos a la gestión procedimental, la simplificación de los procedimientos administrativos, la reducción de cargas y trabas administrativas, y la supresión de la obligación de los ciudadanos de aportar determinados documentos que ya obran en poder de la Administración o que puede comprobar por medios electrónico.

Por ello y por lo ya apuntado en el apartado 2.4 de la presente memoria, el artículo 5 del proyecto de decreto dispone que el procedimiento para el reconocimiento y expedición del título de Familia Numerosa de Castilla y León, así como, en los casos que corresponda, de modificación o renovación del mismo, será electrónico en todas sus fases.

La Gerencia de Servicios Sociales cuenta con un marco normativo previo para incorporar dicha obligatoriedad y no es otro que el Decreto 3/2015, de 8 de enero, sobre la aplicación de medidas en materia de administración electrónica y de simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Pero es que, además, el Acuerdo de 25 de marzo de 2021, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas para la efectiva aplicación de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en cuanto a la implantación y uso de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha venido a reforzarlo.

El citado Acuerdo declara que la implantación y el uso de los medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha pasado de ser una estrategia de modernización a convertirse en una verdadera exigencia y que la inminente entrada en vigor de la totalidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige para su cumplimiento el efectivo y generalizado uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, especialmente en la vertiente de la atención al ciudadano.

Su objetivo es *“extender y maximizar el uso de los medios electrónicos disponibles, con el fin de mejorar los servicios prestados por la Administración de la Comunidad, optimizar recursos y ganar en agilidad, cumpliendo con las obligaciones contenidas en la citada ley”*.

En definitiva, este proyecto de decreto se ajusta plenamente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y a lo ordenado por la Junta de Castilla y León en su Acuerdo 25 de marzo de 2021.

9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se informa que la incidencia directa desde el punto de vista presupuestario es inexistente, que el impacto de género tampoco se produce, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación y por último se detalla el impacto que tiene en la modificación de una disposición de carácter general previa.

La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente.

10. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO

En cuanto a la evaluación del impacto administrativo previsto en el decreto citado, se ha tenido en cuenta la necesidad de simplificación administrativa.

Respecto de la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, el procedimiento no exige nuevos medios materiales ni humanos, sino que será gestionado en el seno de la organización administrativa existente.

11. INFORMES SOBRE RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

El proyecto no regula ningún régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

12. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

12.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Con fecha 5 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, se publicó en el Espacio de Participación de la Junta de Castilla y León la *“consulta previa en el procedimiento para la elaboración de un Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título”* con el siguiente contenido:

“1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Evitar la carga que supone para los beneficiarios del Título la necesidad de renovación del mismo aun cuando siga cumpliendo las condiciones que le acreditan como familia numerosa. Disminuir la carga y costes de gestión que implica la renovación periódica del Título

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En este momento se encuentra vigente el Decreto 1/2011, de 13 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición, modificación y renovación del título. Los cambios producidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, derivados tanto de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como sobre todo la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, han influido notablemente en la gestión del Título de Familia Numerosa, lo que hace necesario actualizar el procedimiento señalado.

3. Objetivos de la norma.

Adaptar el procedimiento de emisión del Título de Familia Numerosa a los cambios legales introducidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Incrementar la eficacia en la gestión y promover un procedimiento más ágil que redunde en una mejor atención a las personas solicitantes y beneficiarias del título de familia numerosa, todo ello en cumplimiento del principio de eficiencia y economía procesal, generalizando el uso de medios electrónicos en las solicitudes de los ciudadanos y en la tramitación por los órganos administrativos responsables. Suprimir la obligación que actualmente se impone al beneficiario de renovación del Título aun cuando siga cumpliendo las condiciones que le acreditan como familia numerosa, dando un paso más en la simplificación y racionalización administrativa.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se aprecia ninguna.”

El plazo para realizar aportaciones finalizó el 15 de julio de 2023 sin que se presentara ninguna sugerencia ni se realizara ninguna observación.

El enlace es el siguiente:

[Procedimiento para la elaboración de un Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título. \(participacyl.es\)](https://participacyl.es)

12.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El proyecto se puso a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León entre el 11 y el 22 de octubre de 2023, a fin de permitir realizar cuantas aportaciones o sugerencias se estimasen convenientes, conforme dispone la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana.

Durante el plazo mencionado, se han formulado un total de dos alegaciones en el Espacio de Participación de la web corporativa.

El enlace al Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León es el siguiente:

[Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del título así como la obtención del carné individual. \(participacyl.es\)](https://participacyl.es)

En este trámite fueron presentadas dos alegaciones que han sido contestadas individualmente en el espacio de participación, tal y como prevé el artículo 18.4 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

1.- Federación de Familias Numerosas de Castilla y León. Código de la propuesta CYL-2023-10-7414:

Seguir avanzando en reducción de trámites, documentación. Agilizar Anteproyecto para que entre en vigor lo antes posible. Avanzar en digitalizar Título y carnets en móviles con plenos efectos.

Contestación:

“La reducción de trámites y simplificación administrativa es el objetivo principal del proyecto de Decreto.

El texto ya prevé la adopción de las medidas oportunas con el fin de que tanto el título como los carnés puedan ser integrados en dispositivos móviles.”

2.- Aberher. Código de la propuesta CYL-2023-10-7415:

“Partiendo del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, los hijos menores siempre estarán en una situación de desventaja

- 1. Categoría especial por ingresos y número de hijos: Creo firmemente que las familias que se encuentran en la categoría especial, ya sea por ingresos o por número de hijos, deberían mantener dicha categoría hasta que el último de los hijos cumpla la edad establecida. Esto se basa en el principio de igualdad y no discriminación. De lo contrario, los hijos más jóvenes estarían en clara desigualdad con sus hermanos mayores, como por ejemplo en cuanto a las becas de estudios y matriculaciones universitarias.*
- 2. Reconocimiento indefinido para servicios públicos: Además, considero que los padres deberían mantener dicho reconocimiento indefinidamente, al menos en lo que a servicios públicos se refiere. Esto proporcionaría un apoyo continuo a las familias numerosas y reconocería su contribución a la sociedad.”*

Contestación:

“Desde la modificación operada en el año 2015 en la Ley de Protección a las Familias Numerosas, el título de familia numerosa seguirá en vigor aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2 de la misma, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en dicha norma.

Asimismo, en 2019 el Tribunal Supremo dictaminó que el título de familia numerosa seguirá en vigor no sólo en su existencia, sino también en la categoría que antes ostentara.

No obstante, existen algunas excepciones al criterio fijado por el Tribunal Supremo en los casos de situaciones revisables, como el grado de discapacidad o los ingresos anuales de la unidad familiar, que deben ser objeto de comprobación a efectos de determinar el mantenimiento o no de la categoría especial concedida previamente. Esto es así teniendo en cuenta la necesidad prevista en la ley de revisión del título de familia numerosa cuando las condiciones que motivaron su concesión o su categoría hubieran cambiado, como ocurre con los ingresos de la unidad familiar y las posibles revisiones del grado de discapacidad de los hijos.

En todo caso, el objeto de este Decreto es regular el procedimiento del reconocimiento y expedición del título de Familia Numerosa y el correspondiente carné. La administración autonómica en ningún caso es competente para modificar los requisitos de acceso y categoría del título de Familia Numerosa, que es competencia estatal.

Lo mismo ocurre con respecto al mantenimiento de los padres de familia numerosa como beneficiarios de ventajas o descuentos en servicios públicos de manera indefinida: también sería necesario llevar a cabo una modificación en la Ley de Protección a las Familias Numerosas para la que no es competente la Comunidad Autónoma.”

Una vez finalizado el plazo de participación ciudadana se ha efectuado una mejora en la redacción y organización del texto que en ningún caso implica una variación sustancial del contenido del proyecto publicado en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León.

Las principales modificaciones son las siguientes:

Artículo 2. Definiciones. Se elimina la segunda parte del tercer párrafo, referida a la renovación de los títulos vigentes a la entrada en vigor del Decreto, ya que no se trata de una definición y se menciona ya en la disposición transitoria.

Segundo párrafo del artículo 4. Se mejora la redacción para adecuarla al contenido de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo 5. Presentación de solicitudes. Se especifica con mayor claridad que el modelo de solicitud estará accesible en la Sede Electrónica de la Junta de Castilla y León.

Se añade el órgano competente para la aprobación del modelo de solicitud.

Y se corrige el error en la referencia al artículo que establece la documentación, ya que no es el 5 sino el 6.

Artículo 8. Trámite de audiencia al otro progenitor. En la redacción anterior este artículo era el 12, pero se entiende que debe situarse con carácter previo a la resolución. Además, se añade un nuevo punto 2 con la misma redacción que tenía el artículo 10.2 (Supuestos especiales) de la anterior regulación, Decreto 1/2011, de 13 de enero, ya que sigue siendo válida.

Como consecuencia del cambio de numeración, los antiguos artículos 8, 9, 10 y 11 pasan a ser los artículos 9, 10, 11 y 12, respectivamente.

Artículo 11. Modificación y renovación del título. Se añade al final del primer punto una circunstancia que ya se está produciendo en la práctica y puede dar lugar a la modificación del título de familia numerosa: cuando se produzca un cambio de categoría.

12.3. AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 11 de enero de 2024 el proyecto se puso a disposición de las asociaciones y entidades que pudieran verse afectadas directamente por la norma, concediendo un plazo de diez días para la presentación de cuantas aportaciones o sugerencias se estimasen convenientes, conforme dispone la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana.

La Asociación de Familias Monoparentales de Castilla y León (MONOCYL) presentó alegaciones consistentes en la solicitud de la inclusión como familias numerosas de las familias monoparentales con dos hijos, por considerar que lo contrario supondría una discriminación. Esta asociación basa su petición en la Resolución del Procurador del Común de Castilla y León de 5 de septiembre de 2019, recaída en el expediente 20181155, en la que efectúa la siguiente recomendación:

“Que, en desarrollo del artículo 42.3 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, se establezca un título oficial acreditativo que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos

para las personas que formen parte de las familias monoparentales, junto con el contenido mínimo y necesario para asegurar la eficacia de dicho título; así como la previsión de un carnet personal de familia monoparental para cada uno de sus miembros que tenga los mismos efectos que el título.”

Por tanto, dicha resolución se refiere a la recomendación de la emisión de un título de familia monoparental para el disfrute de los beneficios que puedan concederse a este tipo de unidad familiar. En ningún caso recomienda a la administración regional la equiparación de las familias monoparentales con dos hijos a las familias numerosas.

Y esto es así por cuanto el Procurador del Común y la propia asociación son conocedores del hecho de que el concepto de familia numerosa está establecido por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la cual ya se recogen algunos supuestos de familias monoparentales equiparables a las familias numerosas.

Por otra parte, la presente norma no establece ningún beneficio para familias numerosas sino que su objeto se limita a la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la obtención del carné individual.

De hecho, las familias monoparentales pueden acogerse a beneficios regulados en las normas que desarrollan las distintas ayudas, subvenciones o programas gestionados por la administración de la comunidad de Castilla y León, como es el caso del Bono Nacimiento, Bono Concilia o ayudas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre otras.

En conclusión, no es posible que el proyecto de Decreto equipare a las familias monoparentales con dos hijos a las familias numerosas, tal y como solicita la Asociación de Familias Monoparentales de Castilla y León (MONOCYL).

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS,
INFANCIA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Esperanza Álvarez Molina